



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00133-00
Demandante	Johanna Gutiérrez
Demandado	Julian Mauricio Acosta Castaño y Otros
Auto No.	625

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 591 del 15 de junio presente, se requirió a la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO para que en el término de cinco (5) días, indicara si tenía conocimiento de una dirección electrónica de notificaciones del demandado JULIAN MAURICIO ACOSTA CASTAÑO, alterna a la dirección jumara.9@hotmail.com, en virtud a que la citada dirección suministrada por la curadora ad litem, rechazaba o no permitía realizar la notificación.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, se observa que la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO no ha dado cumplimiento con el requerimiento, por lo cual se procederá a requerirla nuevamente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la **CURADORA AD LITEM** de los herederos indeterminados del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO, para que en el término de cinco (5)

días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a dar cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto 591 del 15 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

*No. **112***

28 de junio de 2021

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

Elaboró: **LEAJ**

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6d60c87cacb20f21c2ae5e5ea6f9e1d7bcc92511bb9f1357c12822cd5f0b54**

Documento generado en 25/06/2021 02:48:03 PM